

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

In Light of Justice II

(con las águilas mexicana y estadounidense)

(Estados Unidos)



In Light of Justice II. Escultura ubicada en el cuarto piso del Juzgado del Condado de Bernalillo en Albuquerque, Nuevo Mexico (en el *Gran Sello* estatal —abajo— están las dos águilas representadas).



OEA (Corte IDH):

- Corte IDH: Colombia es responsable internacionalmente por haber ejecutado actividades arbitrarias de inteligencia contra personas defensoras de derechos humanos, quienes también fueron víctimas de actos de violencia y de estigmatización por parte de autoridades estatales. En

la Sentencia del Caso Miembros de la Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo” Vs. Colombia, notificada hoy, la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró responsable internacionalmente a la República de Colombia por la violación de distintos derechos humanos, en perjuicio de determinados miembros de la Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo” (CAJAR), organización no gubernamental dedicada a la defensa y promoción de los derechos humanos, y sus familiares. La Corte Interamericana declaró que Colombia vulneró, en perjuicio de las víctimas, los derechos a la vida, a la integridad personal, a la vida privada, a la libertad de pensamiento y de expresión, a la autodeterminación informativa, a conocer la verdad, a la honra, a las garantías judiciales, a la protección judicial, a la libertad de asociación, de circulación y de residencia, a la protección de la familia, los derechos de la niñez y el derecho a defender los derechos humanos. El Tribunal determinó que, desde la década de 1990, diversas dependencias estatales llevaron a cabo actividades arbitrarias de inteligencia en perjuicio de los miembros del CAJAR y sus familiares. En ese contexto, las autoridades recopilaron y conservaron distinta información, incluidos datos personales, a partir de lo cual elaboraron archivos y “hojas de vida” que contenían anotaciones y registros de distinta naturaleza respecto de las víctimas, a quienes, hasta la fecha, no se les ha garantizado el acceso a los archivos de inteligencia, vedándoles la posibilidad de reclamar la actualización, rectificación o eliminación de los datos, según corresponda. Las actividades de inteligencia continuaron durante la vigencia de la Ley 1621 de 2013, dirigida a regular las funciones que desarrollan los organismos de inteligencia y contrainteligencia. Asimismo, los miembros del CAJAR, a raíz de las declaraciones de funcionarios estatales y publicaciones de oficinas gubernamentales que los descalificaban y los vinculaban con grupos guerrilleros, fueron objeto de estigmatización. La Corte destacó que del contenido de la Convención Americana sobre Derechos Humanos deriva el derecho autónomo a la autodeterminación informativa, que incluye el derecho a acceder y controlar los datos de carácter personal que obren en archivos públicos. En tal sentido, según se indicó en la Sentencia, el actuar estatal configuró la vulneración a dicho derecho. El Tribunal también estableció que las víctimas sufrieron distintos hechos de violencia e intimidación, algunos de los cuales fueron ejecutados con intervención directa de agentes estatales. A su vez, si bien determinados hechos de amenazas fueron cometidos por organizaciones paramilitares, el Estado creó una situación de riesgo para la vida e integridad personal de las víctimas, en cuanto facilitó a dichas organizaciones información personal de estas últimas, obtenida con motivo de las labores de inteligencia desarrolladas. A ello se sumó un escenario de impunidad ante la falta de investigación y deducción de responsabilidades por los hechos de violencia, amenazas y hostigamientos. Tal situación provocó que algunos de los miembros del CAJAR, junto con sus familiares, decidieran desplazarse, por motivos de seguridad, del lugar de sus residencias, tanto dentro como fuera del territorio colombiano. Todo lo anterior generó afectaciones directas en las actividades ordinarias del CAJAR, lo que impactó en sus miembros individualmente considerados, quienes se vieron limitados en el ejercicio de su derecho a defender los derechos humanos. La Corte resaltó el carácter autónomo del derecho a defender los derechos humanos, el que incorpora la posibilidad efectiva de ejercer libremente, sin limitaciones y sin riesgos de cualquier tipo, distintas actividades y labores dirigidas al impulso, vigilancia, promoción, divulgación, enseñanza, defensa, reclamo o protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas. Este derecho, según concluyó el Tribunal, resultó vulnerado a partir de las acciones del Estado. Debido a estas violaciones, la Corte ordenó diversas medidas de reparación al Estado colombiano. Entre tales medidas de reparación, la Sentencia dispuso las siguientes: a) la obligación de las autoridades colombianas de investigar los hechos de violencia perpetrados contra las víctimas; b) la depuración de los archivos de inteligencia, a fin de garantizar a las víctimas el acceso efectivo a la información y datos que sobre ellas obren en tales archivos; c) realizar una campaña informativa a nivel nacional, para sensibilizar a la sociedad colombiana respecto a la violencia y estigmatización de la que han sido víctimas las personas defensoras de derechos humanos; d) diseñar e implementar un sistema de recopilación de datos y cifras vinculadas a los casos de violencia contra las personas defensoras de derechos humanos; e) adecuar la Ley 1621 de 2013 a efecto de que su regulación sea compatible con los estándares convencionales sobre la materia; f) aprobar la normativa necesaria para implementar mecanismos o procedimientos que garanticen el derecho a la autodeterminación informativa, y g) adecuar los manuales de inteligencia y contrainteligencia, a fin de ajustarlos a los estándares internacionales sobre la materia. **El resumen oficial de la Sentencia puede consultarse [aquí](#) y el texto íntegro de la Sentencia puede consultarse [aquí](#).** La Jueza Nancy Hernández López dio a conocer su voto individual concurrente. La Jueza Patricia Pérez Goldberg dio a conocer su voto individual parcialmente disidente. El Juez Rodrigo Mudrovitsch dio a conocer su voto individual concurrente. La composición de la Corte para la emisión de la presente Sentencia fue la siguiente: Juez Ricardo C. Pérez Manrique, Presidente (Uruguay); Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Vicepresidente (México); Jueza Nancy Hernández López (Costa Rica); Jueza Patricia Pérez Goldberg (Chile), y Juez Rodrigo Mudrovitsch (Brasil).

Argentina (Diario Judicial):

- **Tribunal: un reconocido centro comercial deberá indemnizar a un artista por destruir un mural de su autoría sin avisarle la decisión.** La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, integrada por Gastón M. Polo Olivera y Carlos A. Carranza Casares, confirmó una demanda contra un centro comercial por la destrucción de una obra de arte, sin comunicarle la decisión a su autor. En julio de 2013 el centro comercial Norcenter realizó el evento denominado "Open Arts", en el que el artista Federico Bacher realizó un gran mural llamado Naturaleza, en el hall de entrada, que representaba un bosque de cañas de bambú. Pero tiempo más tarde la obra fue destruida y reemplazada por pintura de pared y la construcción de un local. En este escenario, el joven artista decidió promover una demanda por daños y perjuicios contra Showcenter S.A. -explotadora del shopping- y reclamó la reparación del daño patrimonial, moral, el lucro cesante y la pérdida de chance. Argumentó que "la ley le otorga el derecho a su preservación, dado que debe ser conservada tal como la concibió su creador, de forma tal que cualquier modificación, alteración, destrucción o cambio en el destino previsto por aquél, constituye un atentado contra el derecho moral que le compete a los autores". En este sentido, la Cámara Civil entendió que era la demandada, en tanto sujeto de comercio y en su condición de organizadora del evento y titular dominial del inmueble con explotación mercantil, quien "debía reconocer la necesidad de establecer concreta e instrumentalmente las condiciones de una relación jurídica tan particular vinculada a una obra pictórica de tales dimensiones y características". En primera instancia hizo parcialmente lugar a la demanda y condenó a la firma a pagar la suma de \$ 2.800.000, con costas. En el caso no existió ningún contrato en el cual las partes hayan establecido las pautas de realización de la obra, sus dimensiones, características, la cesión o no de los derechos de imagen y difusión de la misma, así como la disposición o no de la obra en caso que la empresa requiera utilizar el muro con un objeto diverso, según se desprende de la causa. En este sentido, la Cámara Civil entendió que era la demandada, en tanto sujeto de comercio y en su condición de organizadora del evento y titular dominial del inmueble con explotación mercantil, quien "debía reconocer la necesidad de establecer concreta e instrumentalmente las condiciones de una relación jurídica tan particular vinculada a una obra pictórica de tales dimensiones y características". Los jueces también destacaron que "ante la necesidad de disposición del soporte de la obra artística, no se haya comunicado fehacientemente a su autor, con prudente anticipación, la necesidad de modificar la fisonomía del muro conforme el giro comercial de la accionada", y añadieron: "Tal silente proceder, que en definitiva puede ser leído como un desprecio a la obra pictórica del actor, aparece hábil para configurar esa aflicción a su honor o reputación". Asimismo, el artículo 6 bis de la Convención de Berna establece que "independientemente de los derechos patrimoniales de autor y aun después de la cesión de dichos derechos, el autor conserva, durante toda su vida, el derecho de reivindicar la paternidad de la obra y de oponerse a cualquier deformación mutilación u otra modificación de esta obra o a cualquier otro menoscabo a la misma obra, que pudiera afectar su honor o su reputación". Y concluyeron: "No puedo dejar de comparar la situación aquí planteada con otra que tiene connotaciones análogas, que es la destrucción del edificio donde se encuentra retratado uno de los murales más famosos del mundo de Diego Maradona, en los suburbios de Nápoles. Esa decisión, adoptada por el ayuntamiento napolitano, implica la demolición de dos edificios para la construcción de otro conjunto de viviendas más modernas, cómodas y seguras. Cuestión que si bien la adoptó quien tenía potestad de decisión sobre los inmuebles, el artista Jorit Agoch tuvo conocimiento anterior de tal disposición y pudo manifestarse al respecto".

Bolivia (Correo del Sur):

- **Falta de postulantes para el TCP: Se barajan al menos 3 opciones.** Ampliar el plazo de recepción de postulaciones para mujeres al Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP); acogerse a la excepcionalidad para cubrir las vacancias con profesionales de otros lugares, en departamentos que no tengan candidatas; o esperar la fase de impugnación y revisión de postulaciones, son las tres opciones que se barajan para cubrir posibles acefalías. Luego de que se publicaran oficialmente las listas de postulantes que cumplieron con los requisitos para ser seleccionados como candidatos para las elecciones del Órgano Judicial y el TCP, se evidenció insuficiencia para esta última institución en los departamentos de Santa Cruz, Cochabamba, Beni y Pando, donde no hay una sola mujer postulantes. En Potosí hay una y en Oruro dos, al igual que en Tarija. Solo La Paz y Chuquisaca tienen suficientes postulaciones de profesionales del sexo femenino. Cabe hacer notar que, en cuanto a los candidatos varones, las cifras de postulantes admitidos son bajas en Santa Cruz y Beni, con dos cada uno; Potosí y Cochabamba con tres por lado; y

Pando con cuatro. El diputado por Oruro Juan José Jáuregui (MAS) también observó la falta de postulantes admitidos por identificación indígena. **ESPECIALIDAD Y EXPERIENCIA.** ¿A qué se debió esta situación? El diputado por Chuquisaca Pablo Arízaga (CC), miembro de la Comisión Mixta de Constitución, recordó este domingo, en una entrevista con Correo del Sur Radio, que para ser postulantes al TCP se debía demostrar especialidad y experiencia en derecho constitucional, administrativo y derechos humanos. “Lamentablemente, muchos no han hecho valer esa situación. No tenían experiencia en el campo constitucional y ese fue el motivo para que fueran inhabilitados”, agregó. **AMPLIAR CONVOCATORIA.** El analista y abogado constitucionalista Luis Alberto Ruiz, en declaraciones a Erbol, planteó la necesidad de que, vía decisión política, la Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP) amplíe el plazo de selección de candidatos para el TCP en aquellos departamentos que tengan un menor número de postulantes habilitados. Propuso extenderlo entre 15 y 20 días. Ruiz destacó la situación particular de Pando, Beni y Cochabamba, donde actualmente no existen candidatos habilitados para el TCP. Advirtió que, de mantenerse esta situación, el proceso de selección y las elecciones judiciales podrían caerse en cualquier momento. Si la Asamblea desea brindar esperanza al país, debe tomar la decisión de ampliar el plazo, de manera que se permita la presentación de nuevos postulantes, lo que significaría un compromiso democrático con Bolivia, según esta postura. **¿DECLARACIÓN DESIERTA?** Arízaga, por su parte, cree que “es imposible que se dé una declaración desierta” de las elecciones judiciales por falta de candidatas al TCP en siete de los nueve departamentos. Y agregó que esas insuficiencias se pueden cubrir con candidatas de otros departamentos que no hayan logrado ingresar en la lista final de sus regiones de acuerdo a sus calificaciones. El Diputado chuquisaqueño indicó que esa opción está normada en la Ley 1549 Transitoria para las Elecciones Judiciales de 2024. “Los seleccionados son dos mujeres y dos hombres. Para el proceso necesitamos 18 candidatas mujeres y ese número ya lo hemos cumplido”, enfatizó. En ese sentido, recalcó que “hablar en este momento de una declaratoria de desierta (de la convocatoria a elecciones judiciales) es muy alejado de la realidad”. Además, Arízaga afirmó es necesario esperar la fase de impugnaciones y observaciones, que se abre este lunes y se prolongará hasta el viernes, tiempo en el que, por ejemplo, los postulantes que no fueron admitidos para la preselección pueden revertir su situación. A esto hay que añadirle otro tiempo de revisión y del informe final de impugnaciones y observaciones para conocer el estado de la situación sobre postulantes definitivamente admitidos. **EXCEPCIONAL.** El diputado Juan José Jáuregui (MAS) recordó que la elección de candidatos que suplan a otros de departamentos ajenos por no tener el número suficiente es una “excepcionalidad” que solo puede aplicarse en uno, pero no tres, cuatro o cinco casos, como podría ocurrir con las elecciones del TCP. Jáuregui: Se puede declarar desierta.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional previno a MinEducación para que adopte lineamientos en una política pública que garantice la accesibilidad y permanencia en el sector educativo de los niños, niñas y adolescentes pertenecientes a familias rurales.** La Sala Novena de Revisión protegió el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes que viven en la vereda Sabaneta Parte Alta, del municipio de Pamplona, Norte de Santander. El amparo fue invocado por la personera de esa localidad, quien aseguró que, desde hace más de seis años, por falta de personal docente y administrativo, la Secretaría de Educación Departamental cerró la única institución educativa que existía en esa zona. Desde entonces, los niños, niñas y adolescentes del lugar debían desplazarse en recorridos de más de una hora para llegar a otro centro educativo. Por tal razón, la accionante solicitó que se iniciara el proceso para recuperar el establecimiento educativo y se asignara un docente y un encargado del mantenimiento del recinto estudiantil. En instancia, se declaró improcedente la tutela. La Corte revocó la decisión y amparó el derecho a la educación, al considerar que las entidades accionadas trasladaron a los menores de edad la carga del cambio de colegio sin la valoración de las necesidades de acceso. En su análisis, se determinó que los niños, niñas y adolescentes caminan trayectos que suman aproximadamente tres horas (en total de ida y vuelta) por carretera destapada y expuestos a las inclemencias del estado del tiempo. Para la corporación los niños se enfrentan a un peligro inminente y es inadmisibles que no cuenten con un transporte escolar gratuito que les permita llegar a la otra sede educativa. Para la Sala, esta situación representa una verdadera barrera física y geográfica que obstaculiza el pleno ejercicio del derecho a la educación, en particular en el componente de accesibilidad. Por lo anterior, la Corte le ordenó a la Secretaría de Educación de Norte de Santander y a la Alcaldía del municipio de Pamplona adoptar medidas para prestar el servicio de transporte escolar gratuito de los alumnos que se desplazan desde la vereda Sabaneta Parte Alta, con el objetivo de superar las barreras de acceso a la educación y asegurar la continuidad y permanencia de las niñas, niños y adolescentes en el sistema educativo. Asimismo, la Corte le ordenó al departamento de Norte de Santander que, en un plazo máximo de un mes, evalúe la

posibilidad de reabrir esa sede educativa en la vigencia fiscal de 2024 y para ese año lectivo, lo que implicaría adelantar las gestiones administrativas, presupuestales y de infraestructura necesarias para llevar a cabo tal propósito. La Sala aclaró que, si las autoridades y la comunidad están de acuerdo en la reapertura de la institución educativa como medida de satisfacción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, esta determinación no debe estar supeditada a un determinado número de educandos. Además, se deben adelantar las obras de mantenimiento en la infraestructura para asegurar la prestación adecuada del servicio educativo. De otro lado, la corporación afirmó que, en caso de no priorizarse la reapertura de la sede escolar, deberá continuar la prestación del servicio de transporte escolar gratuito a los niños, niñas y adolescentes que deban desplazarse desde su lugar de residencia hasta el centro educativo que queda en la parte baja del municipio. La Sala, en su decisión, previno al Ministerio de Educación para que adopte lineamientos en materia de política pública para garantizar los componentes de accesibilidad y permanencia en el sector educativo de los niños, niñas y adolescentes pertenecientes a familias rurales, y en ejercicio de las medidas de inspección y vigilancia se favorezca el respeto del precedente constitucional.

Perú (La Ley):

- **Corte Suprema: procede levantamiento del secreto de las comunicaciones a tercero si actuó por orden del investigado o si este se sirvió de sus comunicaciones maliciosamente.** Apelación N°222-2023/Corte Suprema(20/02/2024) En el presente caso el tercero Alfaro Alvarado fue objeto de la ejecución de la medida de levantamiento del secreto de las comunicaciones, tras ser declarado fundado el requerimiento fiscal por el a quo, en la investigación que se sigue contra Castillo Terrones y otros por el delito de rebelión. El fundamento [...] En el presente caso el tercero Alfaro Alvarado fue objeto de la ejecución de la medida de levantamiento del secreto de las comunicaciones, tras ser declarado fundado el requerimiento fiscal por el a quo, en la investigación que se sigue contra Castillo Terrones y otros por el delito de rebelión. El fundamento de la decisión consiste en que hay vinculación entre el afectado con los hechos objeto de investigación y que, aun siendo testigo, es factible incluirlo en la medida restrictiva. Ante ello interpone recurso de apelación, argumentando la vulneración del artículo 230.2 del Código Procesal Penal al no tener la condición de investigado y porque no se acreditó que actuó por orden de alguno de los investigados o que los mismos utilizaron sus teléfonos, solicitando se revoque medida. Ante estos fundamentos, la Sala Penal Permanente resolvió de la siguiente manera: “En lo específico, el artículo 230, apartado 2, del CPP estipula que la orden judicial, además del investigado, puede dirigirse contra personas de las que cabe estimar fundadamente, en mérito a datos objetivos determinados, que (i) reciben o tramitan por cuenta del investigado determinadas comunicaciones, o (ii) que el investigado utiliza su comunicación –se sirve de aquella– a través de cualquier medio o servicio de comunicación telefónica o telemática (incluso cuando el dispositivo en cuestión –teléfono en este caso– se utiliza maliciosamente, sin conocimiento de su titular–). La Ley no permite otro motivo o causal para afectar las comunicaciones de un tercero. Que, en el sub iudice, no se utilizó el teléfono del afectado ALFARO ALVARADO para transmitir o recibir información relacionada, de uno u otro modo, a los hechos delictivos objeto del procedimiento de investigación preliminar, o que los imputados utilizaron el teléfono del afectado, sin su conocimiento, en sus fines presuntamente ilícitos. Siendo así, no es posible afectar el derecho fundamental al secreto de las comunicaciones a quien no está involucrado en hechos delictivos ni se utilizó su teléfono con esos fines. No solo se trataría de una intervención inidiciaria, no aceptada legalmente, sino que además resultaría desproporcionada porque no se estaría ante una medida que cumpla los principios de excepcionalidad y necesidad: el delito no lo cometió el recurrente y solo recibió una llamada del ex ministro del Interior, quien tras cruzar breves palabras con él le pudo al habla con el ex presidente de la República. En estas condiciones, sin que exista constancia de que el recurrente está vinculado delictivamente a los hechos investigados o que se utilizó su teléfono celular (uno o varios a su cargo y disposición) por parte de los imputados, no es posible restringir su derecho fundamental al secreto de las comunicaciones, menos para intentar por esta vía prevenir o descubrir nuevos datos o despejar sospechas sin base objetiva alguna”. Por estos fundamentos, declararon FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el tercero Alfaro Alvarado, contra el auto de primera instancia que declaró fundado el requerimiento de levantamiento del secreto de las comunicaciones, y, en consecuencia, REVOCARON el mismo, actuando en sede de instancia, declarándolo INFUNDADO.

Canadá (RT):

- **La Corte Suprema opta por la denominación "persona con vagina" en lugar de "mujer" en un caso de violación.** La Corte Suprema del país optó por esa definición en un caso de violación luego de que un tribunal de apelaciones anulara el fallo inicial. Una jueza de la Corte Suprema en Canadá ha optado por usar la expresión "persona con vagina" para referirse a una mujer en un caso de agresión sexual. De acuerdo con el diario local National Post, podría tratarse de la primera vez que el término aparece en una decisión judicial del país. El pleito en cuestión involucra a un hombre, identificado como Christopher James Kruk, y a Maple Ridge, la mujer que lo acusa de penetración vaginal no consensuada, luego de que la llevara a su casa tras encontrarla "ebria, perdida y angustiada" en el centro de Vancouver en mayo de 2017. Ridge asegura que se despertó y descubrió que se encontraba sin pantalones y que Kruk estaba abusando de ella. Sin embargo, el demandado niega y rechaza esas afirmaciones, argumentando que ella misma se había quitado la prenda después de haberse derramado agua, y que lo que asumió que era una violación en realidad era simplemente el resultado de un sobresalto porque la despertó. "El Tribunal de Apelación se equivocó". El caso llegó a la Corte Suprema luego de que se anulara el fallo inicial por violación. En 2020, un juez en primera instancia, creyendo en el testimonio de Maple, rechazó la defensa de Kruk alegando que era "extremadamente improbable que una mujer se equivoque" acerca de la sensación de ser penetrada. No obstante, un tribunal de apelaciones consideró que esa afirmación de la víctima se basaba en un "razonamiento especulativo". Si bien el caso no involucra a nadie que se identifique como persona trans o no binaria, la jueza de la Corte Suprema, Sheilah Martin, consideró que el uso de la palabra "mujer" por parte del juez de primera instancia pudo haber sido "desafortunado y haber generado confusión"; posiblemente porque no estuvo de acuerdo con la generalización y dando a entender que el término más apropiado debería haber sido "persona con vagina". "Cuando una persona con vagina testifica de forma creíble y con certeza de que sintió la penetración pene-vaginal, un juez de primera instancia debe tener derecho a concluir que es poco probable que se equivoque [...]. Era extremadamente improbable que la denunciante se equivocara sobre la sensación de penetración pene-vaginal porque la gente generalmente, incluso si está intoxicada, no se equivoca sobre esa sensación [...]. El Tribunal de Apelación se equivocó al declarar lo contrario", afirmó Martin en su decisión judicial, publicada el 8 de marzo.

[109] Where a person with a vagina testifies credibly and with certainty that they felt penile-vaginal penetration, a trial judge must be entitled to conclude that they are unlikely to be mistaken. While the choice of the trial judge to use the words “a woman” may have been unfortunate and engendered confusion, in context, it is clear the judge was reasoning that it was extremely unlikely that the complainant would be mistaken about the feeling of penile-vaginal penetration because people generally, even if intoxicated, are not mistaken about that sensation. In other words, the judge’s conclusion was grounded in his assessment of the complainant’s testimony. The Court of Appeal erred in finding otherwise.

[2024scc7.pdf \(canlii.org\)](#)

Estados Unidos (Univisión/(El Mundo):

- **La Suprema Corte suspende de forma indefinida la entrada en vigor de la ley SB4 de Texas.** La Corte Suprema suspendió otra vez la ley SB4 de Texas este lunes, en una decisión de último minuto luego de que se cumpliera el plazo para que entrara en vigor. La controvertida Ley SB4, la norma con la que Texas busca que las fuerzas del orden estatales puedan detener a los inmigrantes que cruzan ilegalmente la frontera de México, entraba en vigor a las 17:00 EST de este lunes, pero poco después la Corte emitió una nueva suspensión indefinida. Este lunes se terminaba el plazo de la ampliación de la suspensión de la entrada en vigor de la Ley SB4 ordenada la semana pasada por el juez de la Corte Suprema Samuel Alito, quien nuevamente la extendió. La norma, cuya entrada en vigor anterior estaba prevista para el pasado 5 de marzo, había sido suspendida el mes pasado por el juez federal David Ezra al considerarla en violación de la Cláusula de Supremacía de la Constitución de Estados Unidos. La norma es parte del desafío del gobernador Greg Abbott a la política migratoria y de seguridad en la frontera de la Casa Blanca. Y el Departamento de Justicia alega que alteraría profundamente el statu quo que ha existido entre EEUU y los estados en el contexto de la inmigración durante 150 años. Los opositores han calificado la ley como el intento más dramático por parte de un estado de controlar la inmigración desde una ley de Arizona hace más de una década, partes de la cual fueron anuladas por la Corte Suprema. El Procurador General de Texas ha dicho que la ley estatal refleja la ley federal y “fue adoptada para abordar la crisis actual en la frontera sur, que perjudica a los tejanos más que a nadie”. Gobierno de Biden se opone a la medida. La administración Biden presentó una demanda para derogar la medida, argumentando que usurparía la autoridad federal central en materia de inmigración, dañaría las relaciones internacionales y crearía caos en la administración de la ley de inmigración. Los grupos de derechos civiles han argumentado que la ley podría conducir a violaciones de derechos civiles y discriminación racial. Un juez federal de Texas anuló la ley a finales de febrero, pero el Tribunal de Apelaciones del Quinto Circuito rápidamente suspendió ese fallo, lo que llevó al gobierno federal a apelar ante el Tribunal Supremo. En 2012, la Corte Suprema anuló partes clave de una ley de Arizona que habría permitido a la policía arrestar a personas por violaciones federales de inmigración, a la que sus opositores a menudo se refieren como el proyecto de ley “muéstrame tus papeles”. El dividido tribunal superior concluyó entonces que el impasse en Washington sobre la reforma migratoria no justificaba la intrusión estatal. La batalla sobre la ley de inmigración de Texas es una de las múltiples disputas legales entre los funcionarios de Texas y la administración Biden sobre hasta dónde puede llegar el estado para patrullar la frontera entre Texas y México y prevenir los cruces fronterizos ilegales. Varios gobernadores republicanos han respaldado los esfuerzos del gobernador Greg Abbott, diciendo que el gobierno federal no está haciendo lo suficiente para hacer cumplir las leyes de inmigración existentes. El caso se desarrolla a medida que un número récord de solicitantes de asilo llega a Estados Unidos y la inmigración emerge como un tema central en las elecciones de 2024.
- **Cadena perpetua para una madre que dejó sola a su bebé hasta la muerte por irse de vacaciones.** La madre de una bebé de 16 meses, que murió después de quedarse sola durante ocho días en una vivienda de Cleveland (Ohio) mientras ella pasaba vacaciones en una isla, fue condenada a cadena perpetua, informaron este lunes las autoridades. Kristel Candelario, de 31 años, se declaró culpable en febrero pasado de cargos relacionados con la muerte de su hija de 16 meses, Jailyn, el año pasado. La mujer admitió que dejó a su hija sola y sin cuidado dentro de la casa del 8 al 16 de junio de 2023, lapso en el que supuestamente estuvo de vacaciones en Puerto Rico y Detroit (Míchigan). Según los documentos judiciales, Candelario le dijo a la Policía del condado de Cuyahoga que había dejado sola a la niña mientras se había ido de viaje. La Policía encontró a la niña "envuelta en mantas sucias" con heces y orina. Jailyn murió de hambre y deshidratación severa debido a negligencia, dijo este lunes en la audiencia de sentencia la médico forense del condado de Cuyahoga, Elizabeth Mooney, según información citada por NBC. La niña pesaba 13 libras, lo que representa una disminución de 7 libras desde su última visita al médico menos de dos meses antes de su deceso, añadió la forense. Michael C. O'Malley, fiscal de Cuyahoga, indicó que Jailyn era "una hermosa niña que fue sacada de este mundo debido al inimaginable egoísmo de su madre". Por su parte, Candelario dijo ante el tribunal "todos los días pido perdón a Dios y a mi hija Jailyn", de acuerdo a la cadena de televisión. La mujer fue sentenciada a cadena perpetua sin derecho a salir en libertad condicional.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo confirma la condena a un año y medio de prisión a dos guardias civiles que ordenaron “desnudos integrales” a tres jóvenes en un control.** La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo ha confirmado la condena a un año y medio de prisión y seis años de inhabilitación a dos agentes de la Guardia Civil que durante un control operativo ordenaron realizar un desnudo integral a tres jóvenes, a quienes pararon cuando circulaban en un vehículo por la AP-6, a la altura del peaje de El Espinar (Segovia), en sentido Madrid. El tribunal ha desestimado los recursos de casación interpuestos por los dos condenados contra la sentencia de la Audiencia Provincial de Segovia que les impuso las citadas penas de prisión e inhabilitación por tres delitos contra la integridad moral, con la atenuante de dilaciones indebidas. Una tercera agente fue absuelta. Los hechos ocurrieron durante un operativo de identificación selectiva de vehículos y personas para localizar drogas, armas u objetos robados en dicha autopista por la que viajaban en un vehículo tres chicos y una chica. Tras ordenarles que bajasen del coche, los agentes realizaron un cacheo corporal superficial de cada uno de ellos. El de la mujer se realizó más tarde porque tuvieron que avisar a una agente femenina. Los agentes les pidieron que se dirigieran a las escaleras de una de las isletas donde se sitúan las cabinas y los cajeros. Con la ayuda de uno de los agentes condenados, para que actuara de apoyo, el otro agente les ordenó que se quitasen los zapatos, diesen la vuelta a los calcetines y se bajasen los pantalones y los calzoncillos. Tras la negativa a esto último, amenazó a uno de ellos con detenerle si no lo hacía. A otro de los jóvenes le mandó además que se levantase los genitales. Según los hechos probados, esta forma de ser registrados, sin motivo suficiente y contraviniendo de forma expresa los protocolos de actuación, de los que eran conocedores, “causaron en las tres personas sometidas a dichas prácticas una humillación objetiva, que se tradujo en sentimientos de vergüenza y humillación en los sometidos a esa práctica”. Todos estos hechos los presencié desde lo alto de la escalera el agente que cubría la actuación de su compañero y “pese a ello nada hizo por evitarlo”. La Sala concluye que “no es el incumplimiento de la Instrucción nº 19/2005 de 13 de septiembre de Secretario de Estado de Seguridad, relativa a la práctica de las diligencias de registro personal por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (hoy dejada sin efecto por la Instrucción núm. 1/2024 de la Secretaría de Estado de Seguridad por la que se aprueba el “procedimiento integral de la detención policial”, pero que mantiene su contenido y directrices esenciales), lo que colma la conducta típica; sino que es la absoluta gratuidad de la práctica llevada a cabo (como adecuadamente valora en su juicio de subsunción la sentencia recurrida), a su vez revelada por dicho incumplimiento; del que no se solicita autorización a instructor alguno pues no existían diligencias; tampoco al agente que tenía el mando operativo, se practica sobre personas que no se encontraban detenidas y no se deja constancia alguna de su práctica”. Añade que “es precisamente esa gratuidad de la exigencia del desnudo integral, la que determina la cosificación de los registrados, el atentado a su dignidad, la humillación que determina la conducta típica”. En este caso, explica la sentencia, “aunque se trate de desnudos contemplados por persona del mismo sexo, la gratuidad de su práctica, sin justificación, integra un acto de humillación relevante en relación con el bien jurídico protegido”. La Sala en su sentencia, ponencia del magistrado Andrés Palomo, indica que la “relevancia de la humillación acaecida en autos, aunque no medió contacto físico en práctica de desnudo integral, pues no existía autorización normativa para que los agentes la ordenaran, obraron con abuso de su función; sin justificación alguna plausible, ya que en su momento no se dejó la obligada constancia escrita de la misma y el hecho probado, de obligada observancia, en motivo por error iuris, afirma esa falta de justificación, al negar motivación suficiente, que en la fundamentación, identifica con gratuidad absoluta”. En cuanto al agente que contempló los hechos desde lo alto de la escalera y no hizo nada por evitarlos, el tribunal rechaza la alegación relativa a que no cometió ningún delito. “Bastaba si era de superior empleo al otro agente acusado, que le ordenara cesar en ese registro con desnudo integral; y si no lo era, acudir al agente que allí tenía el mando operativo, que, conforme al relato probado, era un tercer agente”, concluye la Sala.
- **El Tribunal Supremo desestima el recurso del Club de Fútbol Santos contra la liquidación de la Hacienda española de 2,7 millones de euros por el traspaso de Neymar al Barcelona.** La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha desestimado el recurso del Santos Fútbol Club contra la sentencia de la Audiencia Nacional que dio por buena la liquidación de la Hacienda española a dicho club, en cuantía de 2,7 millones de euros, por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes de los años 2013 y 2015, derivado de la ganancia patrimonial obtenida por el traspaso de derechos federativos de Neymar al Fútbol Club Barcelona. En su sentencia, la Sala establece como respuesta a la cuestión de interés casacional planteada en el recurso que “los derechos económicos derivados de la transmisión de

los derechos federativos de un jugador que percibe un club o una entidad deportiva no residente en España por la transferencia de ese jugador a un club o entidad deportiva residente en España constituyen una ganancia patrimonial sujeta al Impuesto sobre la Renta de no Residentes”. El tribunal señala que no hay duda de la existencia de un derecho transmisible, los denominados «derechos federativos», que tienen un contenido económico y cuya transmisión determina una ganancia patrimonial en el transmitente. Añade que el club de destino, para la inscripción del jugador en la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) debe aportar, entre otras cosas, un certificado de transferencia internacional cuando el jugador venía prestando servicios en un club de otro Estado, lo que “refuerza la consideración de que se están traspasando derechos entre clubes y que el pago que efectúa el club español de destino responde al pago de un derecho ejercitable en España que hasta entonces era propiedad del club extranjero de origen”. “Resulta, pues, concluyente que el objeto de estos contratos no es la indemnización por la extinción anticipada de una relación laboral previa, como sostiene la recurrente, sino la transmisión de unos derechos, derechos federativos de un jugador, ejercitables en España mediante la inscripción del jugador en una federación de fútbol reconocida por la FIFA por el nuevo club”, explica la sentencia. Por ello, entiende que la conclusión “no puede ser otra que la de considerar que el Club recurrente era titular de determinados derechos de contenido económico, llamados derechos federativos, referidos al jugador Neymar, que integraban su patrimonio y que por medio del contrato de 31 de mayo de 2013 los transmitió al Fútbol Club Barcelona a cambio de un precio”, es decir, que constituyeron una ganancia patrimonial para el mismo. A continuación, la Sala defiende que esa ganancia debe tributar en España ya que los derechos transmitidos se van a ejercitar en España por el club o la entidad deportiva adquirente, pasando a formar parte de su activo. Y de acuerdo además con el artículo 13 del Convenio entre el Estado Español y la República Federativa del Brasil para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, que permite a España someter a imposición la ganancia obtenida conforme a su derecho interno, en este caso, conforme al texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Para el tribunal, “no puede aceptarse la alegación de la recurrente que responde a una posición estática, en la que se atiende al lugar en que ejerció el derecho hasta la fecha de la transmisión, pues debe tenerse en consideración el destino de la operación en que se obtiene la ganancia, sin que se albergue duda alguna de que el destino de los derechos federativos transmitidos era para ejercerse en España”.

- **El Tribunal Supremo rechaza el derecho al olvido del secretario del Juzgado de la causa contra el poeta Miguel Hernández que pedía su hijo.** El Tribunal Supremo ha confirmado el rechazo al derecho al olvido del secretario judicial del Juzgado que instruyó la causa en la que se condenó a pena de muerte al poeta Miguel Hernández. El alto tribunal ha desestimado el recurso presentado por el hijo del secretario judicial, fallecido en 1998, contra la sentencia de la Audiencia Nacional que avaló la negativa de Google y de la Agencia Española de Protección de Datos de suprimir 18 informaciones en las que se vinculaba el nombre del secretario judicial con el proceso que culminó con la condena al poeta Miguel Hernández en 1940. En su sentencia el alto tribunal establece la posibilidad de extender la regulación de la protección de datos también a las personas fallecidas y de reconocerles el derecho al olvido que se contempla para las personas vivas, siendo de aplicación los mismos límites y la ponderación de intereses en conflicto con las inevitables adaptaciones propias de este tipo de protección. En el caso concreto, la Sala ha ponderado los derechos en conflicto y concluye que debe primar el derecho a la libertad de información, expresión e investigación histórica frente al derecho al olvido. El tribunal indica que la sentencia recurrida analiza las noticias cuyo enlace se pretende suprimir desde diferentes perspectivas como su veracidad, el hecho de que se trate de una investigación histórica y científica y el interés público de la información. En su escrito, el recurrente alegaba entre otras razones que las referencias cuestionadas contenían datos inexactos. La sentencia recoge la doctrina del Supremo que posibilita solicitar del motor de búsqueda la retirada de una información cuando el que lo solicita acredite que es inexacta, aunque añade que deben tomarse en consideración otros elementos relevantes: en primer lugar si la información contribuye a un debate de interés general, atendiendo a las circunstancias del caso; y, en segundo lugar, si la inexactitud afecta a toda la información o a una parte que puede considerarse sustancial de la misma o, por el contrario, tan solo incide sobre aspectos accesorios y de menor importancia en el conjunto de la información. El tribunal considera que las inexactitudes aducidas por los recurrentes no afectaban a la esencia de lo informado ni a la exactitud del conjunto de la información tratada. Para la Sala, la sentencia de la Audiencia Nacional acierta al considerar como elementos relevantes para negar el derecho al olvido, “que las informaciones revistiesen un interés público incuestionable al versar sobre la intervención del padre del recurrente, como secretario judicial del Juzgado Especial de Prensa que instruyó la causa penal contra el poeta Miguel Hernández; que la información aparecida formara parte de una investigación histórica y científica, contenida en publicaciones de la Universidad; y que el transcurso del tiempo no hubiese hecho

decaer el interés que suscita todo lo que rodea a la muerte del famoso poeta". El tribunal concluye que la Audiencia Nacional aplicó correctamente tanto la legislación como la jurisprudencia existente cuando frente al ejercicio del derecho de supresión ejercido por los familiares del difunto se ponderaron otros derechos e intereses concurrentes y se valoró, acertadamente, el alcance de la inexactitud en relación con el conjunto y contexto de la información tratada. Como cuestión de interés casacional la Sala establece que "el derecho de supresión (derecho al olvido) de los datos de una persona fallecida está reconocido en nuestro ordenamiento. Pero, la singularidad que implica que el derecho de supresión se ejercite respecto de datos personales correspondientes a una persona fallecida no suprime la necesidad de ponderar la protección de datos del difunto con otros derechos y libertades en conflicto a la luz de nuestras normas y de la jurisprudencia existente". Respecto a la inexactitud parcial de una información que afecta a una persona fallecida, y que aparece incorporada a una investigación histórica y científica, la sentencia explica que debe ponderarse su trascendencia en el conjunto de toda la información aparecida.

India (InfoBae):

- **La Suprema Corte comienza un juicio contra Google por monopolio.** El Tribunal Supremo de la India prevé comenzar este martes un juicio sobre una demanda contra el gigante tecnológico Google, interpuesta por una docena de empresas del país asiático, por el cobro de tarifas a los desarrolladores por comercializar sus aplicaciones en su tienda Google Play. El caso aparece incluido en el listado de audiencias que atenderá hoy el máximo órgano judicial de la India, después de que las compañías elevasen el caso ante el Supremo tras ver denegadas sus peticiones contra Google por un tribunal inferior. En el centro de la disputa se encuentra la tarifa que la multinacional estadounidense cobra a las empresas por comercializar sus aplicaciones en su tienda digital Google Play, y que los demandantes consideran excesiva. Según afirmó el fundador de una de estas pequeñas empresas en un comunicado, Murugavel Janakiraman, Google les obliga a pagar una tarifa de entre el 15 % y el 30 % de sus ingresos, muy por encima del 2 % que cobran otras plataformas similares. Además de acusar a Google de monopolio, las empresas demandantes se negaron a pagar esta tarifa, introducida como parte de un nuevo sistema de facturación que Google en respuesta a una multa de más de 161 millones de dólares que le impuso la Comisión de Competencia de la India en octubre de 2022 por abuso de poder. La empresa estadounidense permite ahora a los desarrolladores proporcionar un método de pago alternativo, pero les sigue exigiendo los pagos atrasados, por lo que Google respondió y eliminó las aplicaciones el pasado 2 de marzo de su tienda virtual. No obstante, el Gobierno indio intermedió y las aplicaciones retiradas por Google, más de un centenar, fueron restablecidas el 5 de marzo, tras lo que el ministro de Tecnologías de la Información, Ashwini Vaishnaw, confió en que ambas partes puedan alcanzar una resolución a largo plazo. La decisión que tome el Tribunal Supremo de la India en torno al caso será fundamental en este país asiático, y marcará un gran precedente para la economía de la infraestructura digital si acaba respaldando el reclamo de los desarrolladores.

Japón (International Press):

- **Tribunal: enfermera que murió a los 25 años era víctima de insultos y patadas.** Una enfermera que trabajaba en el Hospital Universitario Juntendo en Tokio murió en su casa en octubre de 2013. Tenía solo 25 años. De acuerdo con los padres de la joven, su corazón se detuvo después de sufrir una arritmia provocada por el exceso de trabajo. Debido a ello, buscaron que se reconociera que la muerte de su hija tenía relación con su empleo en el hospital. El gobierno de Japón rechazó la petición de los padres y estos acudieron al Tribunal de Distrito de Tokio. Este mes, el mencionado tribunal desestimó la demanda de los progenitores de la enfermera, informa Mainichi Shimbun. Su muerte no fue causada por el exceso de trabajo pues sus horas extras más largas no llegaban a las 45 horas al mes, según el fallo. Sin embargo, el tribunal reconoció que la mujer fue blanco de acoso y abuso por parte de un médico en el hospital. El médico, de acuerdo con testimonios de personas que trabajaban en el hospital, le decía a la enfermera cosas como "¿Por qué no te mueres?" cuando se equivocaba y la pateaba. No era la única víctima del médico, que también gritaba y pateaba a otras enfermeras. El abogado de los padres dijo que si bien los maltratos de los médicos a las enfermeras es un "problema común en el campo médico, no debería suceder en un hospital conocido". La mujer empezó a trabajar en el hospital en 2009 y estaba asignada a un equipo de cirugía cardíaca pediátrica.

Resumen: Tras casi siete años de silencio, el Ministro Clarence Thomas habló en el Pleno de la Suprema Corte. La última vez que el *Justice* Thomas había hablado en las sesiones de argumentos orales fue el 22 de febrero de 2006. Con su comentario de ayer, incluso, provocó risas en el auditorio. Pero hay un problema: nadie, incluyendo a los encargados de las transcripciones de los argumentos orales, sabe exactamente qué fue lo que dijo.

La transcripción dice: “JUSTICE THOMAS: *Well – he did not —.*”

Al respecto, hay dos hipótesis en desarrollo:

a) Posiblemente, Thomas dijo: “*Or incompetent.*” Developing...

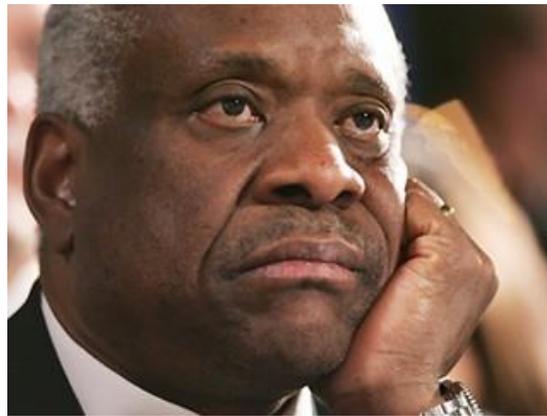
b) Tal vez, dijo: “*Well, he did not have competent counsel, then.*”

- **Justice Thomas Breaks His Silence in Court.** Around 11:45 on Monday morning, Justice Clarence Thomas broke almost seven years of silence during Supreme Court arguments. But it was not entirely clear what he said. The justices were considering the qualifications of a death penalty defense lawyer in Louisiana, and Justice Antonin Scalia noted that she had graduated from Yale Law School, which is, by some measures, the best in the nation. It is also Justice Thomas’s alma mater. Justice Thomas leaned into his microphone, and in the midst of a great deal of cross talk among the justices, cracked a joke. Or so it seemed to people in the courtroom. The official transcript confirms that Justice Thomas spoke, for the first time since Feb 22, 2006. It attributes these words to him, after a follow-up comment from Justice Scalia concerning a male graduate of Harvard Law School: “Well – he did not —.” That is all the transcript recites. Though the transcription is incomplete, people in the courtroom understood him to say that a law degree from Yale may actually be proof of incompetence. What follows in the transcript supports that view. First, there is a notation indicating laughter in the courtroom. The stray set of four words attributed to Justice Thomas are in no sense a joke or other occasion for laughter. And the lawyer at the lectern, a Louisiana prosecutor named Carla S. Sigler, responded, “I would refute that, Justice Thomas,” indicating that the justice had articulated a proposition capable of refutation. Ms. Sigler had said earlier that the Yale lawyer was “a very impressive attorney.” It is not unusual for Justice Thomas to exchange banter with the members of the court who sit next to him, Justices Scalia and Stephen G. Breyer. But those communications are inaudible in the courtroom. This remark seemed meant for public consumption. Justice Thomas has offered various reasons for his general taciturnity. He has said, for instance, that he is self-conscious about the way he speaks and has recalled being teased about the dialect he grew up speaking in rural Georgia. In his 2007 memoir, “My Grandfather’s Son,” he wrote that he never asked questions in college or law school and that he was intimidated by some of his fellow students. At other times, he has said that he is silent out of simple courtesy. He has also complained about the difficulty of getting a word in edgewise on an exceptionally voluble bench. The garbled transcript offers some support for that final rationale. The joke itself was lighthearted, and it was probably further proof of a recent warming trend between Justice Thomas and Yale Law School, from which he graduated in 1974. In his memoir, Justice Thomas wrote that he had “peeled a 15-cent price sticker off a package of cigars and stuck it on the frame of my law degree to remind myself of the mistake I’d made by going to Yale.” “I never did change my mind about its value,” he wrote in the book. For many years, he refused to return the law school. But Justice Thomas visited it in 2011 and spoke to an alumni group in Washington last year.

22 JUSTICE THOMAS: Well -- he did not --
23 (Laughter.)
24 MS. SIGLER: I would refute that,
25 Justice Thomas.

Clarence Thomas habló, pero nadie sabe qué fue lo que dijo.
He aquí lo que pudieron registrar los transcriptores durante la sesión de ayer

***¿Cuáles habrían sido las siete últimas palabras pronunciadas
por el Ministro Clarence Thomas en el Pleno?***



- Durante los argumentos orales de *Holmes v. South Carolina*, 547 U.S. 319, un caso relacionado con los derechos de los inculpados a presentar evidencias a su favor, fue la última ocasión que el Justice Clarence Thomas habló en el Pleno. Fue el 22 de febrero de 2006:

JUSTICE THOMAS: *Counsel, before you change subjects, isn't it more accurate that the trial court actually found that the evidence met the Gregory standard?*

MR. ZELENKA: No. He specifically found, I believe, from my reading --

JUSTICE THOMAS: *Well, he says --*

MR. ZELENKA: -- that it didn't meet the Gregory standard.

JUSTICE THOMAS: Well, he says at first blush, the above arguably rises to the Gregory standard. However, the engine that drives the train in this Gregory analysis is the confession by Jimmy McCaw White. And then he goes on to say that that, of course, can't be introduced because it's hearsay. So it -- it seems as though he says that if it is to be believed what Jimmy White says, it meets the Gregory standard. So I don't quite understand where Gay, which is subsequent to -- to this case -- where Gay comes in because it didn't seem to be **the standard that the trial court applied.**

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.